



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-SP-11/2023.

**RECURRENTE: C. ELSA PATRICIA
GOCOBACHI Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SONORA.**

**ELSA PATRICIA SÁNCHEZ GOCOBACHI,
FEDERICO ANGUAMEA ZAMORA,
MARTHA PAOLA LÓPEZ LÓPEZ,
FRANCISCA FABIOLA ROMO MOROYOQUI,
MARÍA ELENE ANGUAMEA BUITIMEA,
ANA MARÍA VÁZQUEZ SALAZAR,
LUCÍA VALENZUELA YEVISMEA,
JULIÁN ANTONIO AMARILLAS VALENZUELA,
EUSEBIO VALENCIA POQUI,
EFRÉN HUMO YOCUPICIO,
CARMEN LETICIA ANGUAMEA LÓPEZ,
IGNACIO YEVISMEA MOROYOQUI,
NICASIA JUPAMEA BUITIMEA,
ESTHER MIREYA GIL SOTO,
JUAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA
LEODEGARIO MOROYOQUI QUINTERO**

PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LOS CC. ELSA PATRICIA SÁNCHEZ GOCOBACHI, FEDERICO ANGUAMEA ZAMORA, MARTHA PAOLA LÓPEZ LÓPEZ, FRANCISCA FABIOLA ROMO MOROYOQUI, MARÍA ELENE ANGUAMEA BUITIMEA, ANA MARÍA VÁZQUEZ SALAZAR, LUCÍA VALENZUELA YEVISMEA, JULIÁN ANTONIO AMARILLAS VALENZUELA, EUSEBIO VALENCIA POQUI, EFRÉN HUMO YOCUPICIO, CARMEN LETICIA ANGUAMEA LÓPEZ, IGNACIO YEVISMEA MOROYOQUI, NICASIA JUPAMEA BUITIMEA, ESTHER MIREYA GIL SOTO, JUAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA Y LEODEGARIO MOROYOQUI QUINTERO, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN LA OMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, DE RESPONDER A LA SOLICITUD EFECTUADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado procesal que guardan los autos, analizadas que fueron las actuaciones procesales, los requerimientos desahogados, la documentación allegada y todo lo

demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional procede a verificar el debido cumplimiento a la resolución dictada en el expediente que se actúa.

Al respecto, cabe precisar que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad; robustece lo anterior, el contenido de la jurisprudencia número 24/2001, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”** De manera que, el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende tanto la dilucidación de controversias, como la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, la cual incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales.

Por lo tanto, este Tribunal Electoral está, no sólo facultado, sino constitucionalmente obligado, a exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como a vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. Sin embargo, la exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados concretamente en los puntos resolutive de sus fallos, o bien, a la remisión que en algunas ocasiones se hace en los puntos resolutive a las partes considerativas; por lo que, en este sentido, se expone lo siguiente:

Primero, se tiene que con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia en el presente expediente, cuyos efectos y puntos resolutive son los siguientes:

*“SÉPTIMO. Efectos. Ante lo **fundado** de los agravios expuestos por la parte recurrente, a fin de garantizar la vigencia plena y la eficacia del derecho de petición en materia electoral de Elsa Patricia Sánchez Gocobachí, Federico Anguamea Zamora, Martha Paola López López, Esther Mireya Gil Soto, Francisca Fabiola Romo Moroyoqui, María Elena Anguamea Buitimea, Ana María Vázquez Salazar, Lucía Valenzuela Yevismea, Julián Antonio Amarillas Valenzuela, Eusebio Valencia Poqui, Efrén Humo Yocupicio, Carmen Leticia Anguamea López, Ignacio Yevismea Moroyoqui, Juan Fernando Valencia García, Nicasia Jupamea Buitimea y Leodegario Moroyoqui Quintero, quienes se ostentan como integrantes de la comunidad yoreme-mayo asentada en Etchojoa, Sonora; el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Sonora, en un breve término, deberá emitir una respuesta conforme al marco jurídico aplicable y notificarla a las y los interesados en el domicilio que hayan señalado para tal efecto; una vez realizado lo anterior, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes, informe a este Tribunal del cumplimiento dado a la sentencia.*

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. En virtud de lo razonado en el Considerativo **SEXTO**, se determinan **fundados** los motivos de disenso hechos valer por las y los recurrentes, quienes se ostentan como integrantes de la comunidad yoreme-mayo asentada en Etchojoa, Sonora; por lo cual se declara la **existencia de la omisión** atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; en consecuencia:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, que de acuerdo con los efectos establecidos en el Considerativo **SÉPTIMO**, en un breve término emita una respuesta conforme al marco jurídico aplicable, la cual deberá notificar a las y los recurrentes; posteriormente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal sobre su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE”.

El día siete de septiembre siguiente, mediante el oficio TEE-SEC-191/2023, dicha ejecutoria fue notificada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo, en auto del veintiséis de septiembre del mismo año, este Tribunal agregó al expediente el oficio número IEEyPC/PRESI-1520/2023, recibido el quince de septiembre anterior, el cual fue suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de informar que en fecha catorce de septiembre de ese año, se notificó el diverso oficio IEEyPC/PRESI-1465/2023, mediante el cual se dio respuesta al escrito presentado por las personas Elsa Patricia Sánchez Gocobachi, Federico Anguamea Zamora, Martha Paola López López, Esther Mireya Gil Soto, Francisca Fabiola Romo Moroyoqui, María Elena Anguamea Buitimea, Ana María Vázquez Salazar, Lucía Valenzuela Yevismea, Julián Antonio Amarillas Valenzuela, Eusebio Valencia Poqui, Efrén Humo Yocupicio, Carmen Leticia Anguamea López, Ignacio Yevismea Moroyoqui, Juan Fernando Valencia García, Nicasia Jupamea Buitimea y Leodegario Moroyoqui Quintero; lo anterior, en vías de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal, conforme a los puntos resolutivos del expediente en que se actúa, particularmente en el resolutivo segundo, donde se ordenó al Consejo General de dicho organismo electoral local, que en un breve término emitiera una respuesta a la parte peticionaria conforme al marco jurídico aplicable, la cual debía notificarse a las y los recurrentes; asimismo, adjuntó a dicho oficio, original del acuse de la notificación del referido oficio, recibido por el ciudadano Jorge Armando Mendivil Sánchez, en el domicilio señalado en autos para notificaciones, así como las constancias del citatorio y la razón de notificación correspondientes.

Tercero, por auto del cuatro de octubre siguiente, este Órgano jurisdiccional ordenó dar vista a la parte actora en el domicilio señalado para recibir notificaciones, con las

referidas constancias remitidas por el Consejero Presidente del Organismo Electoral local, para que, dentro del término de tres días, manifestara lo que a su interés conviniera. Para lo cual, el Lic. Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario de este Tribunal, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se constituyó en el domicilio señalado por las y los recurrentes, para realizar la notificación correspondiente, misma que fue recibida por el C. Jorge Armando Mendivil Sánchez, previo citatorio dejado un día hábil anterior, de conformidad con las constancias y razones respectivas. Finalmente, se tiene que la parte recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista otorgada.

Por todo lo anterior, se estima que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, **dio cumplimiento a la resolución** emitida el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, ya que con fecha catorce de septiembre del año inmediato anterior, se dio respuesta al escrito de petición de fecha veintinueve de mayo de la misma anualidad, signado por las y los ciudadanos peticionarios (parte actora del presente recurso de apelación), quienes se ostentaron como integrantes de la comunidad yoreme-mayo asentada en el municipio de Etchojoa, Sonora.

Notifíquese personalmente a las partes, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los interesados y público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS CC. ELSA PATRICIA SÁNCHEZ GOCOBACHI, FEDERICO ANGUAMEA ZAMORA, MARTHA PAOLA LÓPEZ LÓPEZ, FRANCISCA FABIOLA ROMO MOROYOQUI, MARÍA ELENE ANGUAMEA BUITIMEA, ANA MARÍA VÁZQUEZ SALAZAR, LUCÍA VALENZUELA YEVISMEA, JULIÁN ANTONIO AMARILLAS VALENZUELA, EUSEBIO VALENCIA POQUI, EFRÉN HUMO YOCUPICIO, CARMEN LETICIA ANGUAMEA LÓPEZ, IGNACIO YEVISMEA MOROYOQUI, NICASIA JUPAMEA BUITIMEA, ESTHER MIREYA GIL SOTO, JUAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA Y LEODEGARIO MOROYOQUI QUINTERO, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN CALLE CARLOS ORTIZ, NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL

WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----



LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO



